

Machala, 22 de Julio del 2019

Sr.
José Manuel Peñaloza Aguilar
Ciudad.-

Señor Presidente,

Yo WILMAN ALVARITO PEÑALOZA PEÑALOZA con cedula de identidad número 0702145004 accionista de la compañía TRANSPORTE DE MATERIAL PETREO EN VOLQUETAS TRAMPVOLQ S.A., cedo los derechos y acciones al **Sr. PEÑALOZA AGUILAR JOSE MANUEL** con cedula de identidad número 0701421190 en forma libre y voluntaria.

La cantidad de acciones es de 1930 acciones a un dólar cada acción haciendo un total de \$ 1930.00 a favor del **Sr. PEÑALOZA AGUILAR JOSE MANUEL** con cedula de identidad número 0701421190.

Particular que le comunico para los fines consiguientes.

Para dar fe al presente documento firman los interesados.

Cede:



Sr. Wilman Alvarito Peñaloza Peñaloza
ENTREGUE CONFORME
CEDENTE



Sr. Peñaloza Aguilar Jose Manuel
RECIBI CONFORME
CESIONARIO



Sra. Auria Atenay Saltos Loor
C.I 1306281369
CONYUGE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 130628136-9

APellidos y Nombres: SALTOS LOOR AURIA ATENAY

Lugar de Nacimiento: MANABI JUNIN JUNIN

Fecha de Nacimiento: 1970-05-16

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Estado Civil: DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: QUEHACER. DOMESTICOS

E333312222

APellidos y Nombres del Padre: SALTOS LUQUE MANUEL JOSE

APellidos y Nombres de la Madre: LOOR BASURTO RAMONA MONCERRATE

Lugar y Fecha de Expedición: MACHALA 2019-06-13

Fecha de Expiración: 2029-06-13



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0061 F **0061 - 263** **1306281369**
JURTA No. CERTIFICADO No. CÉDULA No.

SALTOS LOOR AURIA ATENAY
APellidos y Nombres

PROVINCIA: EL ORO

CANTON: MACHALA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

PARROQUIA: LA PROVIDENCIA

ZONA: 1



ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PEÑALOZA AGUILAR JOSE MANUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
ZARUMA
MALVAS
FECHA DE NACIMIENTO 1959-10-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 070142119-0



INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

E3333I2442

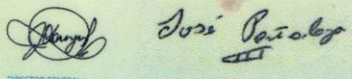
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEÑALOZA MANUEL JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUILAR MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2015-07-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-07-10



IGM 15 06 2017 03

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

029 JUNTA No.
029 - 239 NUMERO
0701421190 CEDULA

PEÑALOZA AGUILAR JOSE MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES

EL ORO PROVINCIA
MACHALA CANTON
LA PROVIDENCIA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 1



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PEÑALOZA PERALOZA WILMAN ALVARITO
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
ZARUMA
ZARUMA
FECHA DE NACIMIENTO 1966-08-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

Nº 070214500-4



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

V2233V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEÑALOZA C LUIS ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEÑALOZA TERESA DE LOS ANGELES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2014-08-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-19



DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0033 M JUNTA No.
0033 - 227 CERTIFICADO No.
0702145004 CEDULA No.

PEÑALOZA PERALOZA WILMAN ALVARITO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: EL ORO
CANTON: MACHALA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PARROQUIA: LA PROVIDENCIA
ZONA: 1



ELECCIONES SECCIONALES Y CIRCOS 2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



Información certificada a la fecha: 10 DE JULIO DE 2019
Emisor: MARIA AGUSTA GARCIA GONZALEZ

N° de certificado: 197-241-12626



197-241-12626

Maria Agusta Garcia Gonzalez

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



La Institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento: 3 validaciones a 3 meses desde el día de su emisión. En caso de presentarse inconvenientes con este documento escribir a: calles@registrocivil.gob.ec

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
QUEVEDO 28 de Mayo 2014

DISUELTO: Mediante Sentencia de DIVORCIO del Juez Temporal Decimo Cuarto de lo Civil y Mercantil del Cantón Machala, de fecha 31 de Julio del 2013, el matrimonio de: **WILMAN ALVARO PEÑALOZA Y AURIA ATENAY SALTOS LOOR**. Documento que se encuentra Ejecutoriado por el Ministerio de la Ley con fecha, 15 Agosto de Mayo del 2013.

En la ciudad de Quevedo, a los 10 días del mes de Julio del 2019, comparecieron ante el Jefe de Oficina del Registro Civil Quevedo, **Lcdo. Rodríguez Cipriano**, Jefe Archivo (E), los señores: **WILMAN ALVARO PEÑALOZA Y AURIA ATENAY SALTOS LOOR**, con Cédula N° 0071656, SUBINSCRIPCION DE SENTENCIAS CODIGO 2 ORIGINAL, y su esposa **...**, de 19... de 19... de 19...

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Wilman Alvaro Peñaloza y Auria Atenay Saltos Loor**, nacido en **...**, el **...** de **...**, de nacionalidad **...**, de profesión **...**, de estado civil **...**, con Cédula N° **...**, domiciliado en **...**, de anterior **...**, hijo de **...** y de **...**.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Auria Atenay Saltos Loor, nacida en **...**, el **...** de **...**, de nacionalidad **...**, de profesión **...**, de estado civil **...**, con Cédula N° **...**, domiciliada en **...**, de anterior **...**, hija de **...** y de **...**.

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quevedo. **FECHA: Abril 3 de 1991**.

En este matrimonio legitiman a su... hijo... común... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS: *Wilman Alvaro Peñaloza y Auria Atenay Saltos Loor*
Jefe del Registro Civil, 5

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES:

JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO
CERTIFICA: Que la presente fiel
copia es auténtica de su original.

14 FEB 2014

Machala, de del 20



JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE EL ORO. Machala, miércoles 14 de julio del 2013, las 09h50. VISTOS: a fs. 7 y 7 y vta. de los autos, comparecen los señores WILMAN ALVARITO PEÑALOZA PEÑALOZA Y AURIA ATENA SALTOS LOOR, quien en lo principal de su petición, solicitan: que justifican se encuentran casados entre sí matrimonio que fue celebrado en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, el 03 de Abril de 1991, inscrito en el Tomo: 1; Pág.: 137; Acta: 137. Indican, que es su deseo dar por terminado el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento; manifiestan que dentro de la sociedad conyugal no han adquirido bienes muebles ni inmuebles, así mismo indican que dentro de la unión matrimonial han procreado dos hijos que responde a los nombres de CINTHIA LILIBETH Y JORDY PAUL PEÑALOZA SALTOS, por existir un menor mencionado dentro del matrimonio solicita se lo dote de un curador Ad-litem, a fin de que lo represente en el trámite, para lo cual insinúa el nombre de DIDIO YAURE ROMERO. Incorpora documento inherente al trámite. Admitida que ha sido la petición, y precluido el término que dispone el Art. 108 del código civil, se ha convocado a la Audiencia de Conciliación, con la presencia de las partes y el curadora Ad-Litem. Agotado el trámite de la causa, su estado es el de pronunciar sentencia, para lo que considero: PRIMERO.-Se ha dado a esta causa el trámite legal que le corresponde y no se observa omisión de ninguna de las solemnidades sustanciales que influya o pueda influir en la decisión de la misma, por lo que declaro la validez de todo lo actuado.-SEGUNDO.-El Art. 108 del Código Civil textualmente manifiesta "Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito en contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial", norma expresa que se encuentra cumplida.-TERCERO.- Dentro de la Audiencia de Conciliación que prescribe el Artículo precedente en donde con la comparecencia de las partes WILMAN ALVARITO PEÑALOZA PEÑALOZA Y AURIA ATENA SALTOS LOOR y el Curador Ad-Litem, quienes han manifestado: "Es nuestra voluntad de consuno en forma pública y a viva voz dar por disuelto nuestro vínculo matrimonial que nos une, por divorcio de mutuo acuerdo, conforme lo determina el Art.107 y 108 del Código Civil, solicitando a usted señor Juez que así lo declare en la sentencia que usted se servirá dictar.- En cuanto tiene relación la tenencia de los menores CINTHIA LILIBETH Y JORDY PAUL PEÑALOZA SALTOS, estos quedarán bajo el cuidado y protección de su señora madre; en lo relacionado a las visitas indican que serán abiertas, en cuanto a las pensiones alimenticias, solicitan que se las fije de conformidad con la Ley.-CUARTA.- Cabe destacar, que se encuentra en plena vigencia la reforma al título V del Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial No.-643-del 28 de Julio del 2009, en el que entrándose de los derechos de alimentos en el innumerado cinco inciso final se establece que "La Autoridad central actuar con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Y, responderá en caso de negligencia"; en el innumerado Art. 15 se determinan los parámetros para la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias mínimas vigente; en consecuencia de aquello lo sustancial es el derecho de Alimentos que el Juez está en la obligación de fijar tomando en cuenta los parámetros determinados en los literales a),b),c) y d) de la citada disposición legal. Por ello en la respectiva Audiencia en lo que tiene que ver al Art.115 de la Codificación al Código Sustantivo Civil el suscrito Juez como norma de indispensabilidad determino

SECRETARIA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO

conjuntamente con las partes la pensión alimenticia que tomando en cuenta los parámetros ya establecidos se procedió a fijar.- Por estas consideraciones el Juez Temporal Décimo Cuarto de lo Civil y Mercantil del Cantón Machala, encargado, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", acepta y declara con lugar la demanda y el acta de Audiencia de Mutuo, la misma que ha sido propuesta por los comparecientes; y, en consecuencia, declara disuelto, por divorcio de mutuo consentimiento, el matrimonio que une a los demandantes WILMAN ALVARITO PEÑALOZA Y AURIA ATENA SALTOS LOOR, matrimonio celebrado en ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, el 03 de Abril de 1991, inscrito en el Tomo: 1; Pág.: 137; Acta: 137., del libro de inscripción de matrimonios correspondiente al mencionado cantón y al indicado año.- Acerca de los menor CINTHIA LILIBETH Y JORDY PAUL PEÑALOZA SALTOS, quedara bajo el cuidado y la protección de su madre; y por cuanto los menores permanecerán bajo el cuidado y protección de la madre, el señor WILMAN ALVARITO PEÑALOZA PEÑALOZA, pagará la cantidad de CIENTO TREINTA Y CUATRO /100 DÓLARES AMERICANOS (\$134.00) mensuales, por concepto de pensión alimenticia; en favor de su hijo menor de edad, más los beneficios de Ley, por mesadas anticipadas, desde el mes de julio del 2013.- Dispongo que las visitas sean en forma abierta.- Ejecutoriada esta sentencia, inscribese la misma en el Registro Civil de la ciudad de Quevedo provincia de Los Ríos, para lo cual se enviará deprecatorio ofreciendo reciprocidad en casos en casos análogos a uno de los Jueces de lo Civil de ese canton . Se cumplirá con lo previsto en el inciso final del Art. 128 del Código Civil.- Y en virtud de lo que establece el Art.175 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 234 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispongo que una vez ejecutoriado el presente fallo paseen los asuntos de Alimentos a uno de los señores Jueces de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala, previo sorteo de Ley.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



DR. FABRICIO PRADO FALCONI
JUEZ TEMPORAL



Dr. Edison Loayza León
SECRETARIO

En Machala, miércoles treinta y uno de julio del dos mil trece, a partir de las quince horas y treinta y siete minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: PEÑALOZA PAÑALOZA WILMAN ALVARITO, SALTOS LOOR AURIA ATENAY en la casilla No. 75 y correo electrónico abgbenjaminramon@gmail.com del Dr./Ab. BENJAMIN RAMON RAMON . Certifico:

PRADO G

SECRETARIA (A) ENCARGADA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE EL ORO

Dr. Edison Loayza León
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO
CERTIFICA: Que la presente fiel
copia es auténtica de su original.
14 FEB 2014

Machala, de del 20

Pienven

-19- (seis)



RAZÓN: SIENTO COMO TAL SEÑOR JUEZ, QUE LA SENTENCIA DICTADA EN LA PRESENTE CAUSA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

MACHALA, 15 DE AGOSTO DEL 2013

Dr. /Abg. Edison Loayza León
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO
CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE EL ORO



SECRETARIO(A) ENCARGADO(A) DEL JUZGADO
SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE EL ORO



JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO
CERTIFICA: Que la presente fiel
copia es auténtica de su original.

14 FEB 2014

Machala, _____ de _____ del 20 _____



Recibido -
28-05-14
S.M.
12:00
Hora
Margueta
484



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO. Machala, miércoles 25 de septiembre del 2013, las 14h43. Por haber existido un lapsus calami en lo concerniente al nombre AURIA ATENAY SALTOS LOOR, haciéndose constar como AURIA ATENA SALTOS LOOR. Siendo lo correcto AURIA ATENAY SALTOS LOOR, así también se corrige el lapsus calami que existe en lo referente a que se trata de los menores titulares del derecho de alimento CINTHIA LILIBETH y JORDY PAUL PEÑALOZA SALTOS; por lo que al tenor lo que dispone el art. 169 de la constitución de la república que expresa "El sistema procesa es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y haran efectivas las garantías del debido. No se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades" (las negrita me pertenecen) en concordancia con lo dispuesto en el art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que de conformidad del 130 numeral 8 ibidem., convalido el lapsus calami y dejo establecido que los nombres correctos son AURIA ATENAY SALTOS LOOR; y el derecho de los menores CINTHIA LILIBETH y JORDY PAUL PEÑALOZA SALTOS. - NOTIFIQUESE Y HAGASE SABER.

AB LORENA FARIAS ZERRANO
JUEZA

Certifico:

Abg. Fausto Moscoso Guaman
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO
CERTIFICA: Que la presente fiel copia es auténtica de su original.

Machala, 14 de FEB 2014 del 20

En Machala, miércoles veinte y cinco de septiembre del dos mil trece, a partir de las catorce horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boleta judicial notifiqué el DECRETO que antecede a: PEÑALOZA PAÑALOZA WILMAN ALVARITO, SALTOS LOOR AURIA ATENAY en la casilla No. 75 y correo electrónico abgbenjaminramon@gmail.com del Dr./Ab. BENJAMIN RAMON RAMON. Certifico:

Abg. Fausto Moscoso Guaman
SECRETARIO

DIRECCIÓN PROVINCIAL - EL ORO
Roca fuerte 1115 entre Ayacucho y Guayas.
Edificio Corte de Justicia, cuarto piso, Machala
(07) 2932-815
www.funcionjudicial.gob.ec

LABY ZAMM

Hacemos de la justicia una práctica diaria

SECRETARIO(A) ENCARGADO(A) DEL JUZGADO
SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE EL ORO